



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 70 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230008400	Ejecutivo	Maribel Gil Usma En Nombre Propio Y Representación De La Menor Celeste Muñoz Gil	María Otilia Tabares Sánchez	03/05/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120090018000	Ejecutivo	Miguel Alejandro Panesso Carrales	Clara Teresa Posada Vanegas	03/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Remate Y Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120160025900	Ejecutivo	Fabiola Giraldo Giraldo Y Otra	Sociedad Agrominera La Piramide Ltda	03/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120220021700	Ordinario	Javier Ignacio Escobar Villada	Ci Cultivos Miramontes Sas	03/05/2023	Auto Requiere - Parte Demandante Remite Memorialista

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2cd22886-a0e3-45c9-a350-58b5b090cc45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 70 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230010000	Ordinario	José Edilberto Ríos Álvarez	Cimientos Y Construcciones Civiles Sas Ciconci Sas	03/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	03/05/2023	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2cd22886-a0e3-45c9-a350-58b5b090cc45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 70 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	03/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220027700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Inmobiliaria Vegas De Oriene Sas Orge Fernando Salazar Velasquez Maria Margarita Ocampo Pavas	03/05/2023	Auto Requiere - Memorialista Ordenalibrar Oficio Aplaza Audiencia
05376311200120230003400	Procesos Ejecutivos	Marcelino Tobon Tobon	Yeison Ivan Ocampo Ocampo	03/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Reforma Demanda En Conocimiento Oficio Devuelto Acepta Embargo De Remanentes
05376311200120230003000	Procesos Ejecutivos	Sebastián Ramirez Londoño	Inversiones Portomadero Sas	03/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2cd22886-a0e3-45c9-a350-58b5b090cc45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 70 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230007900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Andrea Zorro Caceres	03/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2cd22886-a0e3-45c9-a350-58b5b090cc45



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	MIGUEL ANGEL PANESSO CORRALES
EJECUTADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376-31-12-001-2009-00180-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA REMATE Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo las solicitudes formuladas por el apoderado judicial de la cesionaria de los derechos del señor MIGUEL ANGEL PANESSO CORRALES, y de las ejecutantes en los procesos acumulados 2020-00010 y 2021-00224 en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso, y dado que la medida cautelar se encuentra debidamente perfeccionada con su secuestro e igualmente evaluada, así las cosas, se señala el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para llevar a efecto la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes de este Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del avalúo del bien.

Se pone de presente que, la diligencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que, en el desarrollo de esta diligencia se observarán no solo las normas pertinentes del C.G.P, sino también lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-26 del 17

de noviembre de 2021, a través de la cual se estableció el Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. aplicable por analogía al proceso laboral, conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T. y la S.S. y los términos de la Circular PCSJC21-26, expídase el aviso de remate y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Seguidamente por disposición del artículo 105 del Código Procedimental del Trabajo y Seguridad Social, expídase y publíquese seis (6) días antes de la fecha de la realización de la diligencia de remate, en la Secretaría de este Juzgado y en tres (03) de los lugares más concurridos de esta localidad, el respectivo cartel de aviso de remate en el que se especifique el bien objeto de subasta.

Finalmente, teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **070**, el cual se fija virtualmente el día **04 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

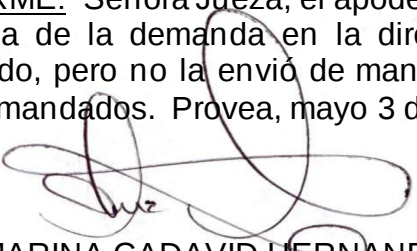
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c52e947cac53ca87aee28db2f2d20520e50f807c7cae623bbfdb6b476860254**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma de la demanda en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no la envió de manera simultánea a los apoderados judiciales de los demandados. Provea, mayo 3 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA
Demandado	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Vinculada	COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – REMITE MEMORIALISTA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, se tiene que el mandatario judicial del demandante presentó reforma de la demanda, pero el correo electrónico no fue enviado de manera simultánea a los apoderados judiciales de los demandados, como lo ordena el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se requiere al profesional del Derecho que representa los intereses del demandante, para que se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

De otro lado, en cuanto al escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial el día 25 de abril del presente año, referente a la notificación de COLPENSIONES, se remite al memorialista al auto proferido el día 21 de abril anterior.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **070**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d255e5693a12e7e17054d18fcc4e94a49c8c98687e3965feae330b4a94b5f57f**
Documento generado en 03/05/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S., JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ y MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00277 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA – ORDENA LIBRAR OFICIO – APLAZA AUDIENCIA

Se allega con destino al proceso de la referencia, memorial de subrogación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, donde se informa que la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., recibió de dicho fondo la suma de \$33'607.589, derivada del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré N° 230091026, suscrito por la co-demandada INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S.

Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., aportado como anexo del memorial, no aparece la Dra. LAURA GARCIA POSADA, persona que firmó la subrogación como Representante Legal de la entidad demandante.

En este orden de ideas, deberá allegarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., donde figure la citada Dra. GARCIA POSADA, para resolverse la subrogación legal solicitada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

Igualmente, se dispone requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio N° 028, por ellos recibido en el correo electrónico desde el 14 de febrero del presente año. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandada para su gestión.

En este orden de ideas no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día de mañana 4 de mayo del corriente año a las 9:00 a.m., mientras se resuelve la subrogación legal solicitada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y se obtenga la respuesta requerida a dicho fondo por medio del oficio N° 028.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **070**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c3fb2e9dad11dedd1b2e18947add75f953b8fcf51e0f42a928536c9639c5f4**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 18 de abril de los corrientes describió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00362 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, acorde con las preceptivas del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se convoca a las partes para audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollarán la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, la cual queda señalada para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que esta audiencia inicia el día y horas indicadas, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE:

- a. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se apreciará la documental allegada con la demanda.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA:

- a. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se apreciará la documental allegada con la contestación a la demanda.
- b. OFICIO: Por encontrarse procedente, se dispone oficiar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que, en caso de haber pagado al BANCO DAVIVIENDA S.A. algún valor por las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 10717605 de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el representante legal de INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S., respecto al crédito Nro. 07100457400422735 y conforme a la garantía Nro. 7616989. 1. Aporte las certificaciones de pagos realizadas a DAVIVIENDA S.A. 2. Indique la fecha de pago y su valor 3. Indique si se subrogó en la obligación por los valores eventualmente cancelados. 4. Indique si le subrogó a CISA los derechos como acreedor, respecto a la mencionada obligación. Líbrese oficio por secretaria y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por el apoderado de la parte ejecutada.

PRUEBA DE OFICIO

- a. INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver los representantes legales de la ejecutante y la ejecutada, formulado por el Despacho.

Finalmente, se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd2fd68f5383569c8a3d2320a4938da4aeec634ce5c7dc558151e3e1a60c6a**
Documento generado en 03/05/2023 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBHEY ALEXIY ALZATE RIOS, HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00377 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la SURA EPS, por medio de las cuales informa las direcciones que aparecen en su base de datos con relación a los co-demandados FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA y NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, se requiere a la parte accionante a través de su apoderada judicial para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el envío de las correspondientes piezas procesales, en las direcciones suministradas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **070**, el cual se fija virtualmente el día **4 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e768451676660d4b5b8d5a6451de463c5f62ce3d9ef40fc519ba77fe6b443f**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	SEBASTIAN RAMIREZ LONDOÑO
Demandados	INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00030 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ATIENDE SOLICITUD

Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta los gastos informados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico allegado el día 25 de abril del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **070**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a50cca7272051a521e5679f4965c6fba9ee536298757a79ee55c65aa3a62fee**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARCELINO TOBON TOBON
DEMANDADO	YEISON IVAN OCAMPO BEDOYA
RADICADO	05376-31-12-001-2023-00034-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA REFORMA DEMANDA – EN CONOCIMIENTO OFICIO DEVUELTO – ACEPTA EMBARGO DE REMANENTES

Señala el art. 93 del C.G.P. que el demandante podrá corregir la demanda, aclararla o reformarla, en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago el día 14 de febrero del presente año, sin que a la fecha se haya notificado la parte demandada, por lo que es oportuna la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte accionante, quien modifica el hecho 4° y agrega el hecho 5°; además, presentó debidamente integrada en un solo escrito la reforma de la demanda, encontrándose ajustado a los parámetros establecidos en el citado art. 93 op. cit., por lo que el Juzgado la acepará.

De otro lado, tenemos que la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, devolvió sin registrar el oficio N° 077, con fundamento en que el inmueble se encuentra embargado por jurisdicción coactiva, art. 471 del C.G.P., lo cual se pondrá en conocimiento de la parte accionante.

Finalmente, se tomará atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, comunicado por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de La Ceja, mediante oficio N° 249 del 26 de abril de 2023.

Corolario con lo dicho, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese ese auto a la parte demandada, cuando se le notifique el mandamiento de pago proferido el día 14 de febrero del presente año.

TERCERO: En conocimiento de la parte accionante para los fines que estime pertinente, devolución del oficio N° 077 por parte de la Oficina de

Registro de II.PP. de La Ceja, con fundamento en que el inmueble se encuentra embargado por jurisdicción coactiva, art. 471 del C.G.P.

CUARTO: Se toma atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, comunicado por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de La Ceja, mediante oficio N° 249 del 26 de abril de 2023. En consecuencia, una vez cancelada la obligación en el presente proceso, los remanentes producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado YEISON IVAN OCAMPO BEDOYA, se pondrán a disposición de dicha dependencia judicial, para el proceso ejecutivo radicado N° 2023-00123, promovido por el mismo ejecutante MARCELINO TOBON TOBON. Líbrese oficio comunicando que el embargo se considera consumado desde el día 27 de abril del corriente año, fecha de recibo del oficio en el correo electrónico de este Juzgado. Art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9559054485b4f7bbf3d684976a47ba1c2216f0add50f5b842221a692621647**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día 18 de abril de los corrientes, radicó escrito con sus respectivos anexos, subsanando los requisitos de la demanda, el cual fue remitido de manera simultánea al canal digital de la demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANDREA ZORRO CACERES
RADICADO	5376 31 12 001 2023 00079 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término legal, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023), razón por la cual y al reunir la demanda los supuestos normativos consagrados por los artículos 82 y ss., 368 y ss. y 384 y ss del C.G.P., y toda vez que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por su naturaleza, lugar de ubicación del bien inmueble a restituir y cuantía, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, con base en el contrato de leasing habitacional N° 06003392000014394 impetrada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,

representado legalmente por WILLIAM JIMÉNEZ GIL, o quien haga sus veces, en contra de **ANDREA ZORRO CACERES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss y 385 del C.G.P., advirtiéndole que este proceso se tramitará en ÚNICA INSTANCIA, toda vez que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Núm. 9, Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada en la forma dispuesta por los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió a la demandada copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos a las direcciones de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada Ley. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de los mismos.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la C.C. 43.639.171 y la T.P. 114.733 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones

disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **070**, el cual se fija virtualmente el día **04 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2023.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cdf47e4823328a297898f790146533f1f3d65e10dd4c31d242f9fdb3c0318**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ EDILBERTO RÍOS ÁLVAREZ
DEMANDADO	CIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. - CICONCI S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00100 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Toda vez que el poder conferido al Dr. FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI está dirigido a los Juzgado Labores del Circuito de Medellín Reparto, se otorgará nuevo poder por el demandante con destino a este Despacho, mismo que de conferirse como mensaje de datos deberá ceñirse estrictamente a lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá presentarse personalmente por su poderdante, en los términos del artículo 74 del C.G.P. De la misma manera, en el poder se especificarán todas y cada unas de las pretensiones de la demanda.

2. Tanto en el poder, como en la demanda adecuará el nombre de la sociedad convocada al proceso, para lo cual atenderá lo expresado en su certificado de existencia y representación legal.
3. Indicará el domicilio tanto de demandante, como de demandada.
4. Toda vez que los hechos 1º, 2º, 7º y 8º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
5. Indicará el motivo por el cual se afirma en el hecho 1º que la sociedad demandada en sus inicios se denominaba FEMUJA, cuando dicha información no consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña con la demanda.
6. Adicionará los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad los salarios percibidos por el demandante durante toda la vigencia de la relación laboral alegada.
7. Excluirá de los hechos 5º y 8º las apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.
8. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones está encaminada al pago de los aportes a la seguridad social reliquidados con el salario realmente devengado, adicionará los hechos de la demanda indicando cuál fue la Administradora de Pensiones a la que se realizaron aportes por parte de la demandada, pues la misma sería la responsable de recibir dichos aportes, en caso de condena por este aspecto. Se integrará el contradictorio con dicha AFP, indicando la dirección física y electrónica para efectos de notificación de esta, aportando su certificado de existencia y representación legal con una vigencia que no supere el mes de expedición y remitiendo a su canal digital con copia al correo de este Despacho la demanda inicial con sus anexos, conforme lo dispone en el inc. 5º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

9. Teniendo en cuenta que se radica la competencia a este Despacho para conocer de la presente demanda, aduciendo ser el lugar de prestación del servicio, adicionará los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál fue el último lugar de prestación del servicio por parte del demandante.
10. Adicionará la pretensión primera indicando la modalidad contractual que unió a las partes.
11. Formulará por separado las diversas pretensiones contenidas en el literal c de la pretensión tercera, omitiendo repetir pretensiones que ya se encuentran consignadas en otros numerales y literales.
12. De igual manera, en la pretensión cuarta planteará de manera precisa sobre cuál o cuáles de las pretensiones solicita corrección monetaria y/o intereses de mora, y los casos en los cuáles se pretende manera principal y cuáles de manera subsidiaria, teniendo especial cuidado de no incurrir en una indebida acumulación de pretensiones.
13. Indicará la razón de ser de la declaratoria solicitada en la pretensión segunda, respecto al despido sin justa causa de que fue objeto el demandante, cuando ninguna condena se incoó al respecto.
14. En términos generales replanteará el acápite de las pretensiones en los términos del num 6° del art. 25 del C.P.T. y la S.S. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
15. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una vigencia que no supere el mes de expedición, pues el aportado con la demanda data del 24 de febrero de 2022.
16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y el inc 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicará tanto la dirección física como electrónica para efectos de notificación de los testigos citados con la demanda.
17. Indicará el lugar al que pertenece la dirección física para efectos de notificación del demandante.

18. Indicaré las normas adjetivas que sustentan la demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la demandada y de la AFP que debe vincularse a la demanda. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **070**, el cual se fija virtualmente el día **04 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2023.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2c59c7146e0e73196aee5ec30a6cc7a0eb3865f478cf431c0460328403139**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	FABIOLA GIRALDO GIRALDO Y OTRA
Ejecutado	SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA
Radicado	05 376 31 12 001 2016-00259-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, seguidamente remítase copia del auto interlocutorio 020 del 02 de febrero de 2018, que aceptó el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, y de igual manera la copia del oficio de levantamiento de medida cautelar que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 70, el cual se fija virtualmente el día 04/05/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869936111e1524992c8bc419a71df4ead0fcbc4f29f310cd0aaa3e8abd5b9da**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda venció el día veintiocho (28) de abril del año que avanza, empero, dentro de dicho término, no fue radicado memorial subsanando los mismos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

Dora Luz Quintero

DORA LUZ QUINTERO
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2019-00062
Demandante	MARIBEL GIL USMA en nombre propio y representación de la menor CELESTE MUÑOZ GIL
Demandado	MARÍA OTILIA TABARES SÁNCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00084- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

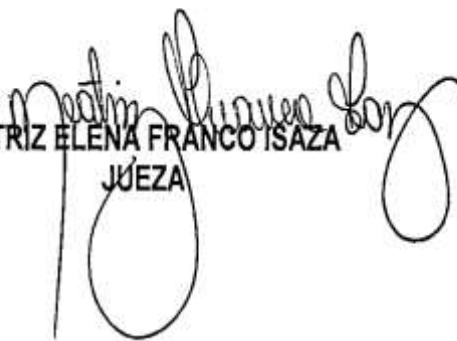
Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados Nro. 063 del veintiuno (21) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral que promueve MARIBEL GIL USMA en nombre propio y representación de la menor CELESTE MUÑOZ GIL en contra de MARÍA OTILIA TABARES SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 70, el cual se fija virtualmente el día 04/05/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1274a2e24e796fe32459711eb562c189af58e309832b49f68f2fe8c1fcefa1**

Documento generado en 03/05/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>